



DECRETO N°

DE 2010

(0108)

POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA
ZONA DE BARRIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 y el Decreto 919 de 1989 y,

CONSIDERANDO

1. Que es un hecho notorio que se han presentado erosiones en la escarpa ubicada en el Barrio Nariño debido a las fugas de agua producidas por la red de alcantarillado lo que ha derivado en la existencia de deslizamientos de tierras en el sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2 en terrenos de protección de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,
2. Que teniendo en cuenta la reunión del CLOPAD OPERATIVO realizada el pasado 17 de Marzo de 2010 en donde se informó de la situación actual del sector se determinó:
 - Recomienda que por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga se establezca un control sobre el agua suministrada.
 - En lo que se refiere a la seguridad de los predios, esto se ejecute por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal
 - Se plantea la posibilidad de tres lugares particulares que se pueden adquirir con el fin de construir vivienda de interés social:
 1. Un parqueadero en la parte baja del Barrio Villa María.
 2. Un terreno frente al Barrio Claveriano.
 3. Un terreno contiguo al Barrio San Martín.
 - Se recomienda que en próximas visitas al Barrio Nariño se acuda con un cuerpo de seguridad especial, para evitar poner en peligro las vidas de mujeres y niños que acuden al lugar sin ninguna protección.
 - Se sugiere para salvaguardar la integridad de los habitantes del Barrio Nariño emitir la Declaratoria de Emergencia en el sector.
3. Que conforme a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
4. Que conforme a los artículos 315 numerales 1°, 2° y 3° de la Constitución Política de Colombia y 91 literal "d", es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.



5. Que corresponde al Alcalde Municipal darle cumplimiento a lo previsto en el Decreto No. 919 de 1989 el cual reglamenta lo relacionado con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

6. Que igualmente el Artículo 61 numeral 2º del Decreto No. 919 de 1989 establece las funciones de los comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres incluyendo la obligación de asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres. Así mismo corresponde ejecutar los planes de contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres que hayan sido aprobados por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, bajo la coordinación y con el apoyo de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres, y velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.

7. Que el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres define como EMERGENCIA: Toda situación generada por la ocurrencia real o inminente de un evento adverso, que requiere de una movilización de recursos, sin exceder de la capacidad de respuesta.

8. Que el Ejecutivo Municipal teniendo en cuenta la situación que se presenta en el Barrio Nariño en el sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2, atendiendo las consideraciones y recomendaciones adoptadas por el CLOPAD considera necesario declarar el estado de EMERGENCIA con el fin de que se proceda a:

a. Efectuar el levantamiento del censo del sector a fin de determinar el número exacto de familias afectadas.

b. Solicitar a las empresas prestadoras de servicios públicos la suspensión de los mismos en el sector afectado.

c. Requerir a la CDMB como encargada de la protección de la ladera para que ofrezca una solución de fondo a los habitantes del sector.

d. Preparar los operativos para una posible evacuación a la población afectada del Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.

e. Informar a la comunidad sobre la situación de emergencia que se presenta en el sector y de las medidas preventivas que se deben adoptar.

f. Establecer el alistamiento de equipos y personas

g. Revisar los planes de emergencia establecidos por el CLOPAD incluyendo las actividades en salud, transporte, remoción de escombros y adecuación del sector por las autoridades competentes.

h. Poner en funcionamiento el Puesto de Mando Unificado – PMU-

i. Designar del CLOPAD los diferentes responsables de dirigir, coordinar, dar soporte y efectuar los procedimientos de contingencia requeridos ante cualquier eventualidad que se llegare a presentar en Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.

j. Que se hace necesario dar inicio a las gestiones necesarias por parte del ejecutivo municipal tendientes a la consecución de recursos del nivel Departamental y

Nacional con el fin de atender la situación de emergencia que se presenta en el Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.

9. Que por lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL ESTADO DE EMERGENCIA en el Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2 del Barrio Nariño del Municipio de Bucaramanga, hasta que cese la situación de emergencia en el sector, previo concepto del CLOPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE el Plan de Emergencia y Contingencia, el cual deberá ser adoptado por el CLOPAD en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE a la Oficina de Prevención y Atención de Desastres en conjunto con el CLOPAD adoptar las siguientes medidas preventivas con el fin de conjurar situaciones de riesgo:

- a. Efectuar el levantamiento del censo del sector a fin de determinar el número exacto de familias afectadas.
- b. Solicitar a las empresas prestadoras de servicios públicos la suspensión de los mismos en el sector afectado.
- c. Requerir a la CDMB como encargada de la protección de la ladera para que ofrezca una solución de fondo a los habitantes del sector.
- d. Preparar los operativos para una posible evacuación a la población afectada del Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.
- e. Informar a la comunidad sobre la situación de emergencia que se presenta en el sector y de las medidas preventivas que se deben adoptar.
- f. Establecer el alistamiento de equipos y personas
- g. Revisar los planes de emergencia establecidos por el CLOPAD incluyendo las actividades en salud, transporte, remoción de escombros y adecuación del sector por las autoridades competentes.
- h. Poner en funcionamiento el Puesto de Mando Unificado – PMU-
- i. Designar del CLOPAD los diferentes responsables de dirigir, coordinar, dar soporte y efectuar los procedimientos de contingencia requeridos ante cualquier eventualidad que se llegare a presentar en Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.
- j. Que se hace necesario dar inicio a las gestiones necesarias por parte del ejecutivo municipal tendientes a la consecución de recursos del nivel Departamental y Nacional con el fin de atender la situación de emergencia que se presenta en el Sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a los miembros del CLOPAD, y los servidores públicos municipales encargados de la Prevención y Atención de Desastres que deberán estar



disponibles para afrontar y conjurar cualquier eventualidad que se presente en el sector comprendido entre la Calle 19 entre carreras 1 a 2.

ARTICULO QUINTO. PROCÉDASE a dar inicio a las gestiones necesarias por parte del ejecutivo municipal tendientes a la consecución de recursos del nivel Departamental y Nacional con el fin de atender la situación de emergencia que se presenta en el sector de la Calle 19 entre carreras 1 a 2 del Barrio Nariño del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- Mantener informados a la Gobernación de Santander, a la Defensa Civil Colombiana, a la Cruz Roja y demás organismos de socorro, sobre el comportamiento de la situación de emergencia del sector de la Calle 19 entre carreras 1 a 2 del Barrio Nariño del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR 2010

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde

Revisó aspectos técnicos: Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva – Secretario de Gobierno

Proyectó Dra. Paola Contreras – Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno

Revisó aspectos jurídicos: Myriam Elizabeth Riquelme Passow – Jefe Oficina Asesora Jurídica